

STUDIA IBERYSTYCZNE

19 (2020), pp. 311-327

<https://doi.org/10.12797/SI.19.2020.19.14>

Andrzej Zieliński

Uniwersytet Jagielloński

andrzej.zielinski@uj.edu.pl

Sobre la importancia de la documentación notarial para la historia de la lengua española El caso de las perífrasis deónticas con *deber*¹

Resumen:

Con motivo de la celebración del centenario de la publicación de *Documentos lingüísticos de España* de Ramón Menéndez Pidal, nos proponemos dos objetivos: reivindicar la importancia de la documentación notarial para la historia de la lengua española y contribuir a demostrar que, a pesar del carácter formulario de algunas partes de estos textos, constituyen una fuente absolutamente necesaria para registrar buen número de innovaciones lingüísticas en todos los ámbitos (fónico, morfológico, sintáctico y pragmático). Para ilustrarlo nos ocuparemos de las tres perífrasis con *deber* que, a partir del análisis de la *dispositio* de los *Documentos lingüísticos* y de otras colecciones, que apuntan a diferentes zonas geográficas.

Palabras clave: documentación notarial, *deber*, perífrasis verbal, historia de la lengua, variación diatópica

¹ Los resultados previos de la presente investigación han sido presentados en el Simposio *Ramón Menéndez Pidal: el fundador de los estudios diacrónicos*, organizado por el departamento de Filología hispánica de la Universidad de Łódź, el día 29 de octubre de 2019.

Abstract:**On the Importance of Notarial Documentation for the History of the Spanish Language. The Case of Deontic Periphrasis with *deber***

On the occasion of the celebration of the centenary of the publication of *Documentos lingüísticos de España*, by Ramón Menéndez Pidal, two objectives are proposed: to state the importance of notarial documentation for the history of the Spanish language and to demonstrate that, despite the formulaic form of some parts of these texts, they are a source which registers a considerable number of linguistic innovations in all areas (phonic, morphological, syntactic and pragmatic). In order to demonstrate it, the article deals with three deontic periphrasis with *deber* found in *Documentos lingüísticos* and another collections of Spanish notary documents.

Keywords: notarial documentation, *deber*, verbal periphrasis, history of Spanish, geographic variation

0. Introducción

Insertos en la celebración del centenario de la publicación de *Documentos lingüísticos de España* de Ramón Menéndez Pidal, queremos, en primer lugar, reivindicar la importancia de la documentación notarial para la historia del español. Su indiscutible valor fue señalado por el insigne filólogo en las advertencias preliminares de esta obra:

los documentos notariales tienen una importancia especial para el estudio de las variaciones del lenguaje en el espacio y en el tiempo, a causa de expresarse comúnmente en el texto de los mismos el año en que fueron otorgados y por contener indicaciones más o menos concretas acerca del lugar en que se escribieron (Menéndez Pidal, 1919: III).

No debe sorprendernos, por lo tanto, que la escuela filológica pidaliana se fijase en ellos a la hora de abordar la investigación diacrónica en el ámbito fonético y, en menor medida, en el morfológico o en el léxico (Navarro Tomás, 1932; Zamora, 1974; Catalán, 1989; Alonso, 1952; entre otros). Desde principios del siglo XX hasta la actualidad es evidente que la documentación notarial ofrece muchas ventajas

en comparación con los textos literarios, sobre todo porque podemos distinguir bien los originales de las copias.

Gracias a los datos que incluyen este tipo de textos, no solo es posible poner en relación una determinada innovación lingüística con el lugar de su escritura oficial —referencia obligada para que el documento sea válido—, sino también observar de cerca su paulatina o rápida extensión o regresión. Además, como debe aparecer fechado, normalmente en la parte denominada *data* (1a), un documento notarial original —escrito normalmente en pergamino, frente a las copias recopiladas en los becerros— permite evitar, según Barra Jover (2001: 184-87)², el “ruido” asociado al hueco temporal existente entre la probable o estimable fecha de escritura de un texto literario y la copia posterior disponible, muy a menudo repleta de alteraciones producidas por el copista para adaptarlo a la lengua de la época (Fernández-Ordóñez, 2012: 52). Buen ejemplo de ello³ lo constituye el *Cantar del Mío Cid*, fechado por Menéndez Pidal (1954) hacia 1140 y por Montaner (2011: 289) hacia 1200; sin embargo, el manuscrito que se ha conservado es de mediados del trescientos, copiado, a su vez, del códice anterior, escrito a mano por el famoso copista *Per Abbat* en 1207, como dan fe los últimos versos del primer poema épico, en los que aparece el año de 1245 de la era hispánica⁴ (1b). Y, por último, aunque carezca de carácter interaccional, la documentación notarial, como cualquier texto legal de la Edad Media, proporciona claras informaciones de carácter sociopragmático (Díez de Revenga, 2009), en especial a través del tratamiento nominal de los firmantes, normalmente listados en la *validatio* o *autenticatio*, ubicada al final del documento (1c).

² Como ponen de relieve Díez de Revenga y García Díaz (1986: 10-15), incluso en los documentos originales no es raro hallar modernizaciones, especialmente cuando un documento contiene privilegios transliterados de un documento anterior.

³ Para más detalles sobre los textos medievales disponibles a través de copias posteriores remitimos al exhaustivo estudio de Molina y Octavio de Toledo y Huerta (2017).

⁴ Sobre el concepto de la era hispánica y su anclaje temporal véase d’Ors (1962).

- (1) a. E facta carta en Teruel, **XX días andandos del mes de mayo, era MCCCLVIII**. Presentes testigos: don Joán de Pero Pascual e Pero Yengüez Navarro, vezinos de Teruel. Signo de mí, Domingo Mescardo, notario público de Teruel, qui esta carta escriví, fiz e cerré (Anónimo, *Venta de un parral*, 1320, *CORDE*);
- b. Quien escrivio este libro dél' Dios paraíso, amén! / **Per Abbat le escrivio enel mes de mayo / en era de mill e .CC.XLV años** (*Cid*, vv. 3771-73);
- c. [...] Da questo fon teftigos : don Benedicto, el dean; don Marin, archidiacono; don Mathe archidiacono maestre Odas, archidiacono; Nunio Petri, archidiacono; magisfer Johamies, archidiacono fecobiense; don Gonzaluo, sacristano; Ferrando Helias, capiscol; don Vela, prior; Martin Martinez, lo farenc; Gonzaluo Martin; don Gutierre; [...] (*DLE*, 1200, 154).

Por último, la documentación notarial sigue las normas estructurales y formales —y hasta cierto punto lingüísticas— establecidas por el *ars notariae*, separado en la baja Edad Media del *ars dictamen* (Marín Martínez, 1991: 188-189), cuyos principios se remontan a la dinastía carolingia (Camargo, 1991: 29-30). Por lo tanto, desde la perspectiva diacrónica, esta tradición⁵ representa una excepcional continuidad discursiva, en la que el latín medieval que los copistas aprendieron fue paulatinamente sustituido por el romance a lo largo del reinado de Fernando III el Santo, de tal manera que con la entronización de Alfonso X en 1252, el castellano reemplazó por completo al latín en la Cancillería real (González Ollé, 1978: 230-231; Zieliński 2010 y 2011).

Así pues, conscientes de estas ventajas (y de otras que no tenemos ocasión de comentar), en las páginas que siguen deseamos reivindicar

⁵ “La lengua no es una entidad monolítica que se desarrolla como tal a lo largo del tiempo. Es un conjunto de variedades y tradiciones discursivas con evoluciones internas bien diferenciadas: una innovación se da, en general, en un texto determinado, en un texto que pertenece a una TD. A partir de ahí la innovación puede generalizarse en esa tradición, pero aún no es general en la lengua: hace falta la adopción de la innovación en otras tradiciones” (Kabatek, 2005: 173).

el lugar central que merece ocupar en la investigación diacrónica la documentación notarial y poner de relieve que su minucioso estudio puede contribuir a obtener una visión más compleja tanto de la creación de una innovación como de su consiguiente distribución geográfica.

Para ello estructuramos el presente estudio en dos grandes apartados. En el primero presentamos brevemente las características lingüísticas y la estructura formal y discursiva del documento notarial medieval (§ 1). A continuación, tomando como base la documentación notarial del norte de la península ibérica hasta finales del año 1400, intentaremos demostrar que la variación que caracteriza hoy a las perífrasis con *deber* se debe a su procedencia diatópica (§ 1)⁶. Termina el trabajo con unas conclusiones.

1. El documento notarial medieval: rasgos característicos

Por *documento notarial* entendemos un texto de carácter legalmente vinculante a través del cual se establece entre las partes (dos o más) una relación fehaciente de tipo compraventa, donación, herencia, etc. De acuerdo con Bresslau (1958) y Martín Martínez (1991: 173-193), el documento notarial medieval está bien estructurado y se compone, por lo general, de tres partes principales: (i) protocolo inicial, (ii) cuerpo del documento y (iii) estacotolo o protocolo final. Cada una de ellas, a su vez, se subdivide de la siguiente manera.

El protocolo inicial consta de (i) la *invocatio*, de carácter religioso; (ii) la *intitulatio*, que contiene el nombre del actor del documento; (iii) la *directio*, en la que se menciona a quién se dirige; y (iv) la *salutatio* o saludo. El cuerpo del documento, por su parte, consta de (i) un *preambulum* o introducción; (ii) la *notificatio*, en la que se notifica el contenido; (iii) la *expositio*, en la que se exponen las circunstancias y los motivos de la acción que se registra; (iv) la *dispositio*, donde se especifican las disposiciones que entran en juego en ese acto; (iv) la *sanctio*, en la que se anuncian las sanciones si no se cumplen las obligaciones adquiridas; y (v) la *corroboratio*, que refuerza lo aducido

⁶ Por falta de espacio prescindimos del análisis cuantitativo.

en el texto. Por último, al estacotolo le corresponden (i) la *data*, que incluye la fecha y lugar; (ii) la *apprecatio*, que contiene fórmulas de buen augurio; y (iii) la *validatio/autenticatio*, que contiene la firma, el sello y el listado de los testigos presentes (Bresslau, 1958; Martín Martínez, 1991).

En términos de Koch y Österreicher (1985: 22-25), la documentación notarial representa la tradición discursiva propia de la distancia comunicativa; esto es, se caracteriza, en principio, por una marcada planificación textual, por la que cada parte del texto dispone de unas fórmulas fijas, primero en latín y desde finales del siglo XIII en castellano, modernizadas con el paso del tiempo (Valle García, 2004: 629).

Al carácter formulario del texto notarial se debe a la repetición de algunas secuencias lingüísticas que los redactores aprenden y aplican a los documentos que llevan a cabo. Buen ejemplo de ello es la amenaza en latín de (2a), que se repite hasta 40 veces en la *sanctio* de diferentes documentos notariales del Monasterio de Huelgas o su adaptación al castellano (2b), presente en la misma colección en cinco ocasiones.

- (2) a. Et si quis hanc cartam **frangere uoluerit**, sit **maledictus** (*Huelgas*, 27, 1190);
 b. Qui ista uendida et ista robora **quisiere crebantar**, primeramente **aya la ira de Dios...** (*Huelgas*, 321, 1240).

Sin embargo, este factor no le impide al redactor introducir innovaciones lingüísticas tanto de carácter popular (3a-b) como calcos del latín medieval, particularmente en las partes denominadas *expositio* y *dispositio*, que, desde el punto de vista histórico, son las primeras en escribirse en romance. Ilustra el primer tipo la perifrasis frecuentativa *saber* que, aunque para Lida de Malkiel (1948) tuvo una trayectoria culta, presenta carácter popular a partir de su creación, fomentada por el patrón de lexicalización presente en el dicho *la práctica hace el maestro* (Zieliński y Espinosa Elorza, 2018: 130-131). Representa el segundo el calco del latín medieval *dictum* (3c) en las expresiones con *dicho* en castellano (3d) (Barra Jover, 2010: 71-73).

- (3) a. Juannes de Nogarios iuro et dixo: que entre Val de Moral e Val Pezennino e al sendero de Vela Nunnez e descende a Arnnosiella, que **sabie cortar e pascer e deffender** a los de Vranaue e a los de la Puente (*DLE*, 1218, 218, 285, Osma de Burgos);
- b. Pascual de Mazariegos iuro e dixo: que entre Val de [Moral] e Val Pezennino e el sendero que toma so Sant Clement e ua al camino de Munno, que **sabe pascer e cortar e deffender** [...] (*DLE*, 1218, 218, 285, Osma de Burgos);
- c. et ex omni circui/tu de **ipsa iam dicta loca**, prout canones do-cent, dextros eorum pone pro corpora tumulanda et pro subsidio fratrum (*León*, 860, 1);
- d. por que somos pagados del dicho precio con nuestra yantar, po-rend uos la affirmamos por iamas; & damos uos fiador de saluo & de riedra de **la dicha casa**, afuero de Calahorra (Anónimo, *Carta de venta*, 1261, Calahorra, *CORDE*).

Intentaremos exponer en el siguiente apartado algunas innovaciones en un ámbito muy concreto: el de las perífrasis verbales deónticas.

2. Perífrasis y expresiones deónticas en la *dispositio*

Dado el carácter del texto, no debe sorprender la cantidad relativamente alta de expresiones deónticas que codifican las obligaciones legales que se establecen entre las partes intervinientes en el acto que recoge el documento notarial. Entre ellas hallamos tanto perífrasis verbales —es decir, unión semántico-sintáctica y prosódica de un predicado bimembre, compuesta de un auxiliar y auxiliado entre los cuales puede aparecer un nexo (Olbertz, 1998; Zieliński, 2014b; Zieliński y Espinosa Elorza, 2018)— como la expresión de *ser tenuto/a de/a* (4a), en la que *tenudo* desempeña la función de adjetivo, susceptible de cuantificación (4b), rasgo que lo imposibilita para su análisis como perífrasis, según la califican Yllera (1980: 126-127) y otros.

- (4) a. otorgo que **so tenuto de fazer tener** todo el pleyto, como en esta carta dize, τ guardare ala una parte & ala otra sin danno (*DLE*, 1237, 189, 244);

- b. Yo don Iohan fijo del infante don Manuel me encomiendo en la vuestra gracia como aquel a quien **so muy tenudo de servir** e faser todo lo que mandardes e por bien tovierdes muy de buena mente (Anónimo, *De Don Juan Manuel al Rey de Aragón*, 1330, *CORDE*).

El primer grupo es más numeroso y comprende construcciones gramaticalizadas con los auxiliares *aver*, *ser* y *deber*. Cada una de las expresiones podía, en principio, aparecer con las preposiciones *a* o *de* delante del infinitivo sin que se noten diferencias desde el punto de vista semántico (5). De esta manera, el sistema deóntico perifrástico se compone de nueve construcciones en las que intervino la analogía (Zieliński, 2014b: 82).

- (5) a. ... τ nulla cosa non les **he mas de demandar** (*DLE*, 31, 1236, Aguilar de Campó);
- b. e. quando quisiesse τ meter le fuesse, τ non **a aser** presa don Peidro que danno faga al molino de suso (*DLE*, 161, 1209, Burgos);
- c. ... que tenemos por bien que nos den cuenta los quelo **ouieron deuer** por nos opor el Barchilon (*DLE*, 141, 1288, Vitoria);
- d. la marçadga de Tordesendino con la enfurçion, CSS maravedís, que **es a coger** en março (*Huelgas*, 534, 1263);
- e. ... e si las uacas uejas o nouillos **foren de uender**, quede el conuento un fradre con el maior domo qui las toujer, τ que uendan lo que **for de uender** (*DLE* 25, 1200, Aguilar de Campó);
- f. ... dieronle meatad de quantas tierras ano τ en dia e **deben ad aver** tro al dia doy en aldea conomrada de Rielves (*DLE*, 266, 1206, Toledo);
- g. ... segund que mas complida mente pertenesçe τ **pertenesçer deue** (*DLE*, 243, 1398, Segovia);
- h. bendo de la dicha tercia parte de la dicha heredit e defesa con todas sus entradas e con todas sus salidas; e con todos sus derechos, e con todas sus pertenencias, e con todos sus usos que a la dicha tercia parte de la dicha heredit e defesa pertenece e **pertenecer deve** quantas á e **deve de aver** de derecho e de fecho (Anónimo, *Carta de venta*, 1347, *CORDE*).

Como se desprende de los ejemplos expuestos, todas las construcciones pueden expresar necesidad deóntica ('obligación fuerte'), impuesta por una fuerza externa (normas, leyes), de modo que las perífrasis con preposición constituyen, al menos en la documentación notarial, covariantes sintácticas y estilísticas de las construcciones sin nexos, que, según resalta Stengaard (2002: 177), son las más antiguas y la base sobre la que se van formando las otras. Le siguen en orden cronológico las perífrasis con el nexo *a* y, en el mismo siglo XIII, las que se gramaticalizaron con el nexo *de*.

En los epígrafes siguientes intentaremos demostrar que la covariación sintáctica y estilística —al menos, por lo que a las perífrasis con *deber* se refiere— en la tradición discursiva notarial sirve para distribuir por zonas del norte peninsular las distintas expresiones. De la variación diatópica se desprende la diastrática, como postulan Blas Arroyo y González Martínez (2014: 89-90) respecto a su empleo en el Siglo de Oro.

2.1. *Deber* + infinitivo

De las tres construcciones con *deber*, la que no lleva preposición es la más frecuente en la documentación notarial medieval en comparación con sus variantes. Aunque su origen se remonta al latín clásico (6a), expresando una obligación moral (Lewis y Short, 1969: s.v. *debeo*), resulta poco frecuente en aquella época en comparación con otros recursos, como la expresión perifrástica pasiva con gerundio (6b) (*scribendum est*) (Núñez, 1991: 75-76).

- (6) a. **debetis velle** quae velimus (Plautus, *Amphitruo*, 39, *BREPOLIS*);
b. LIBER LEGENDUS EST MIHI 'el libro ha de/tiene que ser leído por mí.

No es hasta el siglo IV cuando se empieza a difundir su empleo, especialmente por parte de los autores cristianos, y llega a desbancar a otras construcciones deónticas del latín clásico, por lo que comienza a formarse un paradigma casi panrománico, con excepción del rumano, que se sirvió de una base eslava. Desde el siglo VI se vincula

discursivamente al lenguaje jurídico (7a) y de ahí su claro traspaso textual a los documentos notariales.

Hay que añadir que la idea de la obligación que encierra *deber* es de naturaleza prospectiva (RAE y ASALE, 2009: §28.6b), en el sentido de que proyecta la realización de la actividad denotada por el infinitivo hacia un momento posterior al acto de habla directivo (*vid.* 7c-d).

- (7) a. Quod si causa inter personam publicam et hominibus ecclesiae steterit, pariter ab utraque partem praepositi ecclesiarum et iudex publicus in audientia publica positi eos **debeant iudicare** (Capitularia regum Meruingicorum, *Edictum Chlotarii II*, 148, 283, s. VII);
- b. a esto uos digo que **deuen** los alcaldes **guardar** asi (*Huelgas*, 554, 1268);
- c. asi commo nos los auemos e los **deuemos auer** (*Huelgas*, 558, 1270);
- d. quanto que yo hy he e **auer deuo** (*Huelgas*, 561, 1270).

Este carácter prospectivo, vinculado metonímicamente a la finalidad (Campos Costa, 1998: 280; Espinosa Elorza y Zieliński, 2021), facilita su paso hacia el auxiliar de futuro, como demuestra la trayectoria evolutiva del paradigma del futuro románico (*cantare habeo* > *cantar he* ‘tengo que cantar’ > *cantaré*)⁷.

Como explicaremos a continuación, los datos obtenidos de la documentación notarial ponen de manifiesto que la necesidad de reforzar el carácter prospectivo que emana de la obligación es la causa principal de la creación de dos variantes con preposición.

2.2. *Deber a* + infinitivo

Todo indica que la suerte de *deber a* + infinitivo está asociada con el empleo tardío del verbo DEBERE con el gerundio (8a), que se utilizaba en la construcción perifrástica pasiva + ESSE en latín clásico. Por una parte, “en el latín decadente el gerundio o gerundivo de finalidad

⁷ Sobre los posibles cruces entre la modalidad y temporalidad remitimos a nuestro estudio (Espinosa Elorza y Zieliński, 2021).

aparecen a veces acompañados de la preposición *ad*, así: *haec tibi dono ad habendi et possidendi*" (Bassols de Climent, 1992: §416) y, por otra, el gerundio, que marcaba la finalidad, se sustituyó por infinitivo, a veces precedido de AD (Grandgent, 2009: §104), de ahí DEBEO HABENDI > DEBEO AD HABENDUM > *deuo a auer* (8b).

- (8) a. Semper in dirigendis apicibus beatitudo vestra solvit officium, ut plus **debeat reddendum** agminis famulatum, quam meritis consideret debitorem (Desiderius Cadurcensis, *Epistolae*, 3, II, 1, s. VII, dMGH);
- b. [...] dieronle meatad de quantas tierras ano y en día e **deben ad aver** tro al día doy en aldea conomrada de Rielves (*DLE*, 266, 1206, Toledo).

Los ejemplos del siglo XIII nos llevan a la zona noroeste: Galicia (9a), León (9b) o Salamanca (9c). También el estudio de Egido Fernández (1995: 152-153) sobre la documentación notarial de León del siglo XIII o el de Díez de Revenga e Igualada (1989) sobre la de Castilla del mismo lapso de tiempo señalan su clara presencia. En cambio, la zona oriental se caracteriza por su total ausencia.

- (9) a. ... o **deuo a fazer** ante ca autro home (Clarinda de Azevedo, 1255, Lugo);
- b. por nenguna cosa **non deue a entrar** sacador ne andador de Mansiela ennas villas ne ennos logares de suso dichos, ne elos omnes de sos logares non deuen a uenir a sua señal (Anónimo, *Documentos de la catedral de León*, 1257, *CORDE*);
- c. Moro que edade non ouier, non peche; e si ael non criren, iure parienta o pariente que su buena **deue a heredar**, que edade non a, e sea suelto (Anónimo, *Fuero de Ledesma*, a. 1252, *CORDE*).

Nótese que en todos los casos se expresa únicamente el valor de necesidad deóntica (Beardsley, 1921: 30; Yllera, 1980: 128).

Al parecer, la pérdida de prestigio del leonés en castellano a favor del aragonés (Lapesa, 1980: §52) hace que la estructura *deber a* + infinitivo frustre su expansión discursiva y social, de manera que queda relegada a cierto sociolecto de la zona occidental. Arrinconada

geográfica y socialmente, desaparece del castellano a finales de la Edad Media, aunque todavía se utilice en zonas rurales de Galicia, como postula Rojo (1974: §2.6).

2.3. *Deber de + infinitivo*

Aunque desde el siglo XVIII la Real Academia Española le asigne únicamente valor epistémico, en la Edad Media *deber de + infinitivo* mostraba valor deóntico (10a). Hasta finales del cuatrocientos no hallamos los primeros ejemplos epistémicos (10b) (Yllera, 1980; Balasch Rodríguez, 2008; Zieliński 2014a).

- (10) a. Et pues el que alguna cosa demanda **deve de demandar** cosa que aya fin et término que fenezca, ca dizen que el que corre sin fin aína le puede falleçer su bestia (Anónimo, *Calia e Dimna*, 1251, *CORDE*);
- b. Hy, hy, hy ! Mala landre te mate si de risa puedo estar, viendo el desamor **que debes de tener** a essa vieja que su nombre has vergüença nombrar (Rojas, *Celestina*, 1492, *CORDE*).

En cuanto a su origen, la perífrasis con el nexo *de* probablemente procede del empleo del genitivo del gerundivo con valor de finalidad, documentado desde finales de la época posclásica del latín (Samolewicz, 2006: 180-181). Como destaca Bassols de Climent (1992: §416), “en el latín posclásico (en el periodo anterior solo hay algunos ejemplos esporádicos) se usa a veces el genitivo de gerundio para completar el significado de un verbo en lugar de un infinitivo [...]. Esta construcción se generaliza en el latín decadente, por ej. *convenit admonendi, necesse habes vivendi, elegit faciendi*” [el subrayado es nuestro]. En efecto, en la documentación del latín medieval, a partir de finales del siglo X no es raro hallar expresiones deónticas con DEBERE encuadradas en la pasiva perifrástica, a veces con dativo agente (11).

- (11) secundum legem **plus est mihi debita habendi** quam ipsius homini reddendi (Anónimo, *Formulae Merovingici et Karoligi aevi*, 40, 157, 21, s. X dMHG).

Si la variante perifrástica con *a* se documenta en la franja occidental de la península, la que emplea *de* nos lleva a la zona oriental, con especial atención a La Rioja (12a-b), a la parte oriental de Castilla (12c) y a Navarra (12d).

- (12) a. entradas e con salidas, e pertenencias, e usos e derechos que á e **deve de aver** de derecho e de fecho, assí casas como casares, e corrales, e cercas, e cortinales, e tierras, e heredamientos de pan levar e de pasto (Anónimo, *Carta de venta*, 1362, Rioja, *CORDE*);
- b. [...] como lo an aforada, e los otros derechos que **devedes de aver** de derecho, que non les demandedes nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo (Anónimo, *Carta de Alfonso XI*, 1338, Silos, *CORDE*);
- c. [...] e ante testimonjas debe su aduersarjo clamar por su nombre por tres vezes e **debe de mostrar** sus testimonjas, e las testimonjas deben dizir que son y por testimonjar o el otro por rescebir jura ponjendo sus testimonjas, será vencido el que non venjere en aquella ora (Anónimo, *Fuero de Viguera y Val de Funes*, ca. 1250, *CORDE*);
- d. Que **deue de fazer** el seynor.fazer quouando el deudor le reueylla los peynos & no le quiere dar fiadorde drecho (Anónimo, *Fuero de Navarra*, ca. 1300, *CORDE*).

Su triunfo se debe a su pronta extensión discursiva hacia las ordenanzas y los fueros (12c-d) y, luego, al género sapiencial o didáctico, muy popular en la Edad Media, donde se atestiguan los primeros ejemplos epistémicos.

3. Conclusiones

3.1. Las dos variantes medievales de la perífrasis *deber* + infinitivo surgen por la necesidad de reforzar en las expresiones de obligación la idea de finalidad, estrechamente ligada a la de prospectividad.

3.2. Gracias a la documentación notarial se puede ir forjando una imagen de la distribución geográfica de las variantes deónticas con *deber* durante la Edad Media.

3.3. Frente a *deber a* + infinitivo, propia de la zona occidental de la península, *deber de* + infinitivo, como innovación lingüística, se origina en la zona oriental y desde ahí va extendiéndose a Castilla.

3.4. Y, por último, la elaboración de un corpus con documentación notarial resulta esencial e indispensable para conocer de cerca no solo los procesos evolutivos de una categoría determinada, sino también su procedencia geográfica y su difusión.

Bibliografía

Relación de fuentes

BREPOLIS: Brepolis Publishers, *Library of Latin texts*, [on-line] <http://www.brepolis.net/index.html>, 15.07.2019.

Cid: Anónimo (h. 1140/1993), *Cantar de mio Cid*, ed. de Montaner, A., Crítica, Barcelona.

CORDE: Real Academia Española, *Corpus diacrónico del español*, [on-line] <http://www.rae.es>, 12.09.2019.

DLE: MENÉNDEZ PIDAL, R. (1919), *Documentos lingüísticos de España*, Centro de Estudios Históricos, Madrid.

dMGH: Brepolis Publishers, *Monumenta Germaniae Historica*, [on-line] <http://www.brepolis.net/index.html>, 12.07.2019.

Bibliografía básica

ALONSO, A. (1952), *De la pronunciación medieval a la moderna en español*, Gredos, Madrid.

BALASCH RODRÍGUEZ, S. (2008), “Debe (de) ser: evolución de la variación”, en: Westmoreland, M., Thomas, J. A. (eds.), *Selected Proceedings of the 4th Workshop on Spanish Sociolinguistics*, Cascadilla Proceedings Project, Somerville, pp. 109-119.

BARRA JOVER, M. (2001), “Corpus diacrónico, constatación e inducción”, en: Jacob, D., Kabatek, J. (eds.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península ibérica: descripción gramatical – pragmática histórica – metodología*, Vervuert/ Iberoamericana, Madrid–Frankfurt am Main, pp. 177-197, <https://doi.org/10.31819/9783865278432>.

- BARRA JOVER, M. (2010), “Cómo vive una lengua ‘muerta’: El peso del latín medieval en la evolución romance”, en: Castillo Lluch, M., López Izquierdo, V. (eds.), *Modelos latinos en la Castilla medieval*, Iberoamericana/Vervuert, Madrid–Frankfurt am Main, pp. 63-80, <https://doi.org/10.31819/9783964563224>.
- BASSOLS DE CLIMENT, M. (1992), *Sintaxis de la lengua latina*, CSIC, Madrid, 2 Vols.
- BEARDSLEY, W. A. (1921), *Infinitive constructions in old Spanish*, AMS, New York.
- BLAS ARROYO, J. L., GONZÁLEZ MARTÍNEZ, J. (2014), “La alternancia *deber/deber de* + infinitivo en el siglo XVI: Factores condicionantes en un fenómeno de variación sintáctica a partir de un corpus epistolar”, *Spanish in Context*, 11, 1, pp. 76-96.
- BRESSLAU, H. (1958), *Handbuch der Urkundenlehre für Deutschland und Italien*, Walter de Gruyter, Berlin.
- CAMARGO, M. (1991), *Ars dictaminis – ars dictandi*, Turnhout, Brepols.
- CAMPOS COSTA, M. H. (1998), *Dever e poder: um subsistema modal do português*, Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa.
- CATALÁN, D. (1989), *El español: orígenes de su diversidad*, Paraninfo, Madrid.
- DIEZ DE REVENGA TORRES, P., IGUALADA, D. (1989), “Construcciones modales en documentos notariales del siglo XIII”, *Glossae. Revista de historia de derecho europeo*, 2, pp. 119-132.
- DÍEZ DE REVENGA TORRES, P. (2009), “La lengua notarial en el contexto social de la Edad Media”, *Cuadernos del CEMYR*, 17, pp. 39-51.
- D’ORS, Á. (1962), *La Era Hispánica*, Estudio General de Navarra, Pamplona.
- ESPINOSA ELORZA, R., M., ZIELIŃSKI, A. (2021), “Los cruces de caminos entre la modalidad, la aspectualidad y la temporalidad en la historia del español”, en: Böhm, V., Hennemann, A. (eds.), *La interconexión de las categorías semántico-funcionales en algunas variedades del español. Estudios sobre la interacción de temporalidad, aspectualidad, modalidad y evidencialidad*, Peter Lang, Berlin, pp. 21-38.
- EGIDO FERNÁNDEZ, M. C. (1995), “Perífrasis verbales con infinitivo en documentación leonesa medieval”, *Estudios humanísticos. Filología*, 17, pp. 141-162, <http://dx.doi.org/10.18002/ehf.v0i17.4109>.

- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, I. (2012), *Transmisión y metamorfosis: hacia una tipología de mecanismos evolutivos en los textos medievales*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- GARCÍA DÍAZ, I., DÍEZ DE REVENGA TORRES, P. (1986), “Problemas lingüísticos en los copistas medievales”, *Anales de filología hispánica*, 2, pp. 9-26.
- GONZÁLEZ OLLÉ, F. (1978), “El establecimiento del castellano como lengua oficial”, *Boletín de la Real Academia Española*, 58, 214, pp. 231-282.
- GRANDGENT, C. H. (2009), *An Introduction to Vulgar Latin*, Tiger Xenophon, Richmond.
- KABATEK, J. (2005), “Tradiciones discursivas y cambio lingüístico”, *Lexis*, 2, pp. 151-177.
- KOCH, P., OESTERREICHER, W. (1985), “Sprache der Nähe – Sprache der Distanz”, *Romanistisches Jahrbuch*, Bd. 36, pp. 15-43.
- LAPESA, R. (1980), *Historia de la lengua española*, Gredos, Madrid.
- LEWIS, C. T., SHORT, C. (1969), *A Latin Dictionary*, Oxford at the Clarendon Press, Oxford.
- LIDA DE MALKIEL, M. R. (1948), “Saber soler en las lenguas romances y sus antecedentes grecolatinos”, *Romance Philology*, 2, pp. 269-283.
- MARÍN MARTÍNEZ, T. (1991), *Paleografía y diplomática*, Vol. II, UNED, Madrid.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1919), *Documentos lingüísticos de España*, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1954), *Cantar de mio Cid. Texto, Gramática y Vocabulario*, Espasa-Calpe, Madrid, 3 vols.
- MOLINA RODRÍGEZ, J., OCTAVIO DE TOLEDO Y HUERTA, Á. (2017), “La imprescindible distinción entre texto y testimonio: el CORDE y los criterios de fiabilidad lingüística”, *Scriptum digital: revista de corpus diacrònics i edició digital en llengües iberoromàniques*, 6, pp. 5-68.
- MONTANER, A. (2011), *Cantar de mio Cid*, Galaxia Gutenberg, Madrid.
- NAVARRO TOMÁS, T. (1932), *Manual de pronunciación española*, Publicaciones de la Revista de Filología Española, Madrid.
- NÚÑEZ, S. (1991), *Semántica de la modalidad en latín*, Universidad de Granada, Granada.

- OLBERTZ, H. (1998), *Verbal periphrases in a functional grammar of Spanish*, Walter de Gruyter, Berlin–New York, <https://doi.org/10.1515/9783110820881>.
- RAE, ASALE (2009), *Nueva Gramática de la lengua española*, Espasa, Madrid, 2 vols.
- ROJO, G. (1974), *Perífrasis verbales en el gallego actual*, Universidad Secretariado de Publicaciones, Santiago de Compostela.
- SAMOLEWICZ, Z. (2006), *Składnia łacińska*, Homini, Kraków.
- STENGAARD, B. (2002), “Notas sobre la construcción <aver + preposición + infinitivo>”, *Skandinaviske Romanistkongress*, 15, pp. 177-182.
- VALLE GARCÍA, A. (2004), “Las fórmulas jurídicas medievales: un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra”, *Anuario de historia del derecho español*, 74, pp. 613-40.
- YLLERA, Alicia (1980), *Sintaxis histórica del verbo español: las perífrasis medievales*, Departamento de Filología Francesa, Zaragoza.
- ZAMORA, V. (1974), *Dialectología española*, Gredos, Madrid, <https://doi.org/10.1515/9783112315101-037>.
- ZIELIŃSKI, A. (2010), “La normalización del llamado castellano medieval”, en: Waluch de la Torre, E. (ed.), *Encuentros: norma lingüística del español*, MHPRL, Warszawa, pp. 99-108.
- ZIELIŃSKI, A. (2011), “Apuntes acerca del «castellano drecho»”, *Studia Iberyistyczne*, 10, pp. 175-181.
- ZIELIŃSKI, A. (2014a), “Entre lo epistémico y lo deóntico. El caso de las perífrasis *deber* + infinitivo, *deber de* + infinitivo y *deber a* + infinitivo en el español medieval y clásico», *Historische Sprachforschung*, 127, pp. 281-309, <https://doi.org/10.13109/hisp.2014.127.1.281>.
- ZIELIŃSKI, A. (2014b), *Perífrasis de los verbos de movimiento en español medieval y clásico*, Wydawnictwo Uniwersytetu Jagiellońskiego, Kraków.
- ZIELIŃSKI, A., ESPINOSA ELORZA, R. M. (2018), *La modalidad dinámica en la historia del español*, Peter Lang, Frankfurt am Main.